

Estatutos Cuerpo de Bomberos de Quillón



TITULO I

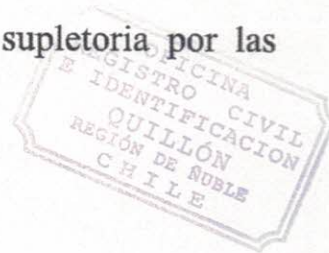
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

ARTICULO PRIMERO.— El Cuerpo de Bomberos de Quillón, es una Corporación de Derecho Privado, de servicio de utilidad pública, sin fines de lucro, de duración indefinida, jerárquica y disciplinada, constituida por personas naturales chilenas o extranjeros que presten sus servicios voluntarios y de número ilimitado, que tiene por objeto proteger las vidas y bienes de las personas y el medioambiente frente a riesgos de incendio y otros siniestros provocados por el hombre o la naturaleza, prevenir y asesorar técnicamente contra los riesgos de incendio y otros siniestros o catástrofes que afecten a la comunidad, que obtuvo su personalidad jurídica y fueron aprobados sus Estatutos mediante Decreto de Justicia N°160 de fecha **19 Junio 1972**.

ARTICULO SEGUNDO.— Su domicilio en la comuna de Quillón, provincia de Diguillín, Región de Ñuble, sin perjuicio de extender sus servicios a las nuevas comunas que eventualmente puedan crearse dentro de los límites comunales de la actual comuna de Quillón. Se regirá por las disposiciones de la Ley N°20.564, del Decreto Justicia 95/2013, y las del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, en lo que fuere compatible con sus fines, naturaleza, y organización jerárquica y disciplinaria, por las de los



presentes Estatutos, su Reglamento General y en forma supletoria por las normas que se dicten por el ministerio de Justicia a efecto.

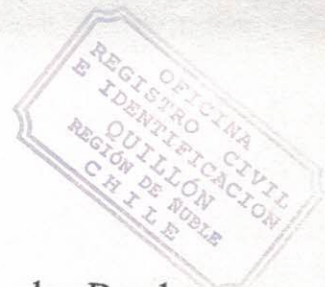


ARTICULO TERCERO.- El patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Quillón, se formará:

- a) Con las bienes o aportes que eroguen los Bomberos;
- b) Con las erogaciones que hagan las personas naturales o jurídicas que no sean voluntarios a nombre del Cuerpo de Bomberos de Quillón;
- c) Con las asignaciones o donaciones a título universal o singular que se hagan al Cuerpo o a una Compañía del Cuerpo de Bomberos de Quillón; respetando la voluntad del benefactor
- d) Con los frutos naturales o civiles de todos los bienes que forman el patrimonio del Cuerpo,
- e) Con los fondos que las leyes destinen al sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos de la República y que correspondan al Cuerpo de Bomberos de Quillón;
- f) Con los fondos provenientes de fuentes de autofinanciamiento que el mismo Cuerpo estime prudentes y que no sean contrarias a la naturaleza y espíritu de la institución y no contravenga a la legislación vigente.
- g) Con los fondos percibidos por prestaciones de servicio en actos que no constituyan emergencia

ARTICULO CUARTO.- Los servicios que preste el Cuerpo de Bomberos de Quillón serán absolutamente gratuitos y los bomberos de las Compañías que lo forman no podrán percibir remuneración alguna, salvo las excepciones establecidas en la Ley N° 20.564.-





TITULO II DE LOS INTEGRANTES

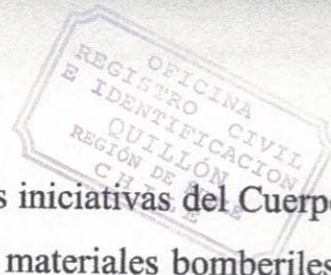
ARTICULO QUINTO.- Pertenece a él en calidad de Bomberos Voluntarios las personas naturales que hayan cumplido 18 años de edad, nacionales o extranjeros, que lo soliciten y que sean aceptados en conformidad a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento General y los particulares de las compañías. Pertenece también a él en calidad de Cadetes o Brigadistas Juveniles, jóvenes menores de edad que con autorización de sus padres o tutores, soliciten su incorporación y sean aceptados en conformidad a los reglamentos. El Reglamento General condicionará el ingreso y planteará exigencias de voluntarios y Cadetes.

ARTICULO SEXTO.- Los Bomberos voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Quillón serán de dos clases: Bomberos Voluntarios Activos y Bomberos Voluntarios Honorarios.

Se denominarán bomberos;

- a) Bomberos voluntarios activos aquellos miembros de la institución que deben actuar en los siniestros, rescates y demás obligaciones propias del servicio de acuerdo con los reglamentos.
- b) Bomberos voluntarios honorarios a los que cumplan alguna de las siguientes condiciones:





- k) Ayudar en todo lo que esté a su alcance, en todas las iniciativas del Cuerpo de Bomberos, buscando la superación de sus bienes y materiales bomberiles, su prestigio y la mayor eficiencia del servicio.
- l) Ejercer idóneamente y con responsabilidad los cargos, que le fueren encomendados.
- m) Hacer uso del uniforme, placa rompefilas o tarjetas de identificación bomberil (TIB), en actos propios del servicio y, en aquellos debidamente autorizados, Y;
- n) En general, cumplir fielmente todas las obligaciones que contraen en su carácter de Bomberos, impuestas por el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos y el de su Compañía.

ARTICULO NOVENO.- La calidad de bombero voluntario se pierde:

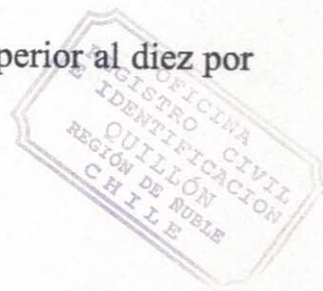
- a) Por renuncia presentada por escrito al Director y aprobada por el organismo competente de la respectiva Compañía; o
- b) Por ser el voluntario objeto de medidas disciplinarias de separación o expulsión, impuesta por el organismo disciplinario competente.
- c) Por inasistencia injustificada por un periodo de 6 meses.
- d) Por haber sido condenado a pena efectiva.

ARTICULO DECIMO.- Los bomberos estarán subordinados a los superiores jerárquicos a quienes deberán respeto y obediencia, en los actos propio del servicio y dentro del recinto de los Cuarteles, de acuerdo a lo indicado en el reglamento del cuerpo de bomberos de Quillón.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los bomberos voluntarios contribuirán con una cuota mensual que será determinada en Asamblea General de



Compañía, y ella no podrá ser inferior al dos por ciento ni superior al diez por ciento de una Unidad Tributaria Mensual.



TITULO III DE LAS COMPAÑÍAS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Cuerpo se compondrá del número de compañías, y brigadas, y de otros servicios que requiera la actividad bomberil, El Directorio General por mayoría absoluta de sus integrantes y previo informe fundado del Comandante podrá autorizar la creación de nuevas compañías o Brigadas, intervenirlas, reorganizarlas o disolver las existentes.

Las compañías en formación deberán cumplir los plazos señalados por el Directorio y los requisitos establecidos por el Reglamento General para ser reconocidas como compañías regulares.

La formación de nuevas Compañías o Brigadas o la disolución de una o más de las existentes, no podrá acordarse sin que se encuentre presente en la respectiva sesión de Directorio la mayoría de los Capitanes titulares de Compañía, quienes en este caso, formaran parte integrante del Directorio con derecho a voto.



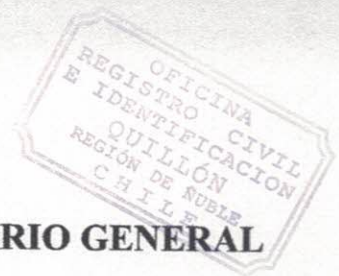
ARTICULO DECIMO TERCERO.- Cada Compañía o Brigada tendrá su Reglamento particular, el que deberá ser aprobado por el Directorio General. Las disposiciones del Estatuto y del Reglamento General primarán sobre las de los Reglamentos de Compañía o Brigada, los cuales no podrán contener disposiciones contrarias a estos.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Las Compañías y las Brigadas estarán dirigidas por la siguiente Oficialidad: Compañías: un Director, un Capitán, un Secretario, un Tesorero, Tenientes, y Ayudante que el Reglamento General disponga. Brigadas: un Director, un Capitán, un Secretario, un Tesorero y dos Tenientes.

Administrara sus rentas, pudiendo invertir las que perciba del Cuerpo de Bomberos, sólo en el aumento, mejoramiento y conservación de sus bienes y, especialmente, de sus materiales. Sus rentas particulares serán invertidas de acuerdo a lo que establezcan el Reglamento de la Compañía o Brigada.

En todo caso, se rendirá cuentas de todos sus ingresos y gastos al Directorio General, en las fechas y formas que se establezcan en el Reglamento General; esto sin perjuicio de los requerimiento de estas efectuados por la Tesorería General.





TITULO IV

DE LOS OFICIALES GENERALES Y DEL DIRECTORIO GENERAL

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Cuerpo de Bomberos de Quillón será dirigido por un Directorio General que durara dos años en sus funciones y estará compuesto por los Oficiales Generales, Los Directores de Compañías; Directores Honorarios del Cuerpo y los Directores de Brigadas, estos últimos solo tendrán derecho a voz y no a voto en las sesiones del Directorio, al igual que el Tesorero General.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Cuerpo de Bomberos de Quillón tendrá los siguientes Oficiales Generales: Un Superintendente; un Vice-Superintendente; un Intendente; un Comandante; un Segundo Comandante; un Secretario General; un Tesorero General. El Directorio General por razones de un buen servicio podrá nombrar Un Asesor Jurídico, un Jefe Médico u otro profesional. Los Oficiales Generales, constituidos en Consejo, tendrán las atribuciones y deberes que señalan a continuación:

- a) Presentar al Directorio el anteproyecto del Presupuesto de ingresos y egresos.
- b) Fijar el tiempo durante el cual deben considerarse como asistentes a los actos de obligación, a los voluntarios accidentados en actos servicio o que hayan contraído enfermedades a consecuencia de los mismos, previo informe de un Médico Cirujano General, debiendo comunicarlo a la Compañía respectiva





- c) Informar al Directorio sobre los asuntos acerca de los cuales fuere consultado;
- d) Proponer al Directorio los trasposos de fondos de un ítem a otro y solicitar la suplementación de los que se encuentran agotados, indicando la fuente de ingreso;
- e) Pronunciarse sobre los planos, especificaciones y presupuestos de construcción, ampliación y transformación de Cuarteles, y
- i) Designar uno de sus miembros para que informe sobre los proyectos y reformas de los reglamentos de las Compañías, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Directorio.
- g) Proponer la contratación del Personal Rentado sea aprobado por el Directorio General.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Superintendente es el Oficial Superior de la Institución y su Representante Legal, pero no tendrá mando en el servicio activo. Sus deberes y atribuciones son:

- 1.- Representar judicial, extrajudicial al Cuerpo de Bomberos de Quillón;
- 2.- Convocar a reuniones al Directorio General, al Consejo de Oficiales Generales, a los Consejos Superior de Disciplina y comisión revisora de cuentas;
- 3.- Presidir las reuniones del Consejo de Oficiales Generales, del Directorio General, dirigir sus debates, dirimir los empates y hacer cumplir sus acuerdos y presidir las Asambleas Generales;





- 4.- Velar por los intereses, buen nombre y prestigio del Cuerpo de Bomberos de Quillón;
- 5.- Tomar las iniciativas que estime conveniente para la buena marcha del Cuerpo, dando cuenta al Directorio General.
- 6.- Presidir los actos públicos del Cuerpo, y representarlo ante las autoridades;
- 7.- Nombrará a los asesores que la instancia requiera, lo que se indicará en el Reglamento General; y
- 8.- Las demás que determinen el Reglamento General.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Vice Superintendente subrogará al Superintendente en todos sus deberes y atribuciones. En la misma forma el Vice Superintendente será subrogado por los Directores titulares de Compañía, según antigüedad en el cargo, y las que determinen el Reglamento General.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Intendente será el encargado de las adquisiciones del Cuerpo de Bomberos de Quillón.

ARTICULO VIGESIMO.- El **Secretario General** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar la firma del Superintendente;
- b) Redactar, contestar y despachar la correspondencia;
- c) Redactar las actas de las sesiones del Directorio General, del Consejo de Oficiales Generales, de las Asambleas Generales e insertarlas en el Libro de Actas correspondiente;
- d) Dar copia autorizada de cualquiera de las actas a que se refiere la letra precedente;



- e) Comunicar los acuerdos pertinentes a la Compañía que corresponda;
- f) Mantener el archivo general del Cuerpo;
- g) Hacer entrega de toda la documentación, dentro del mes siguiente en que fue elegido, a su sucesor. La infracción de esta obligación será necesariamente conocida por el Consejo Superior de Disciplina, y
- h) Las demás funciones que el Reglamento General Determine.

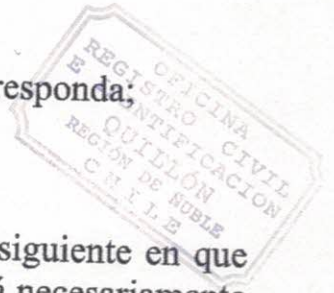
El Secretario General será subrogado en sus deberes y atribuciones por el Tesorero General y las demás que determinen el Reglamento General.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El **Tesorero General** llevará el control presupuestario de la Institución; recaudará las rentas; hará los pagos e inversiones; llevara la contabilidad y rendirá cuentas mensualmente al Directorio General del balance y presupuesto de la Institución, en las cesiones de directorio solo tendrá voz y no voto. El Tesorero General será subrogado en sus deberes y atribuciones por las que determinen el Reglamento General.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El **Comandante** tendrá el mando activo del Cuerpo y dispondrá de su personal y materiales en la forma que estime conveniente para los fines que constituyen el objeto del Cuerpo de Bomberos de Quillón.

Vigilará el correcto funcionamiento de los Cuarteles, cuidará de la conservación de los materiales y mantendrá la disciplina.

El Comandante será subrogado en todos sus deberes y atribuciones por el o los Comandantes en orden de precedencia, pudiendo delegar en ellos parte de sus labores. A su vez los Comandantes serán subrogados por los Capitanes



titulares reemplazantes, según antigüedad en el cargo y las que determinen el Reglamento General.

El Comandante podrá ordenar el inmediato retiro a cualquier oficial o bombero que incurriera en actos de indisciplina con ocasión de un acto del servicio o que incurriera en una falta a la disciplina o en un acto de desobediencia conforme a lo indicado en el Artículo Octavo letra I, y para el solo objeto de poner a él o los infractores a disposición del Consejo Superior de Disciplina para su conocimiento y resolución si corresponde.

En ningún caso la suspensión preventiva podrá exceder de 10 días y no tendrá el carácter de sanción disciplinaria, debiendo abonarse el tiempo en caso de suspensión.

Si el acto de indisciplina a que se refiere este artículo fuere cometido por un Oficial General, un Director de Compañía o Director Honorario, el Comandante dará cuenta de ello en sesión de Directorio General, quién pondrá los antecedentes a disposición del Consejo Superior.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones y deberes del Directorio General:

- a) Dirigir el Cuerpo de Bomberos de Quillon y administrar sus bienes;
- b) Velar por los intereses generales del Cuerpo;
- c) Administrar recursos para su sostenimiento;
- d) Adquirir, importar, administrar y enajenar toda clases de bienes;
- e) Pagar y deducir impuestos,
- f) Constituir garantías e hipotecar inmuebles, contraer préstamos, recibir y dar bienes en prenda, arriendo, donaciones, todo ello sin perjuicio de las facultades administrativas que en el Reglamento General, se confiere al Consejo de Oficiales Generales.



- g) Acordar la formación, intervención, reorganización, y disolución de Compañías, Brigadas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General;
- h) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio;
- i) Estudiar y proponer, los Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Cuerpo, o modificaciones a estos Estatutos o a toda medida que sea conducente a los fines del Cuerpo;
- j) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período en que ejerza sus funciones;
- k) Citar a la Asamblea General ordinaria, y a las extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la corporación indicando el objeto;
- l) Acordar y/o autorizar la adquisición de material para las Compañías integrantes del Cuerpo.
- m) Autorizar al Superintendente, cuando ello sea necesario, para llevar a cabo cualquier acto o contrato, para cuya validez se requiere ésta autorización.
- n) Elegir al Tesorero General de entre una terna propuesta por el Superintendente, el Comandante y el Secretario General.
- o) El Directorio sólo podrá delegar en el Consejo de Oficiales Generales las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución.
- p) Las demás atribuciones que el Reglamento General determine.





ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Directorio General celebrará una sesión ordinaria al mes y las extraordinarias que el Superintendente estime convenientes o que lo soliciten por escrito dos miembros del Directorio General indicando la causa o motivo.

Formaran quórum la mayoría simple de sus miembros en ejercicio, (Oficiales Generales y Directores de Compañía), y deberán encontrarse presente como mínimo dos Directores de Compañía.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes con derecho a voto, salvo en las excepciones que contemplan estos Estatutos o el Reglamento General. Producido un empate, se repetirá inmediatamente la votación; y si en esta nueva votación éste persiste, prevalecerá la opinión del que preside.

Los acuerdos que tengan la característica de permanentes deberán ser incorporados al Reglamento General. Los acuerdos podrán ser reconsiderados, previo informe del Consejo de Oficiales Generales y con la concurrencia de las dos terceras partes de los votos de los miembros del Directorio General.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Director de Compañía o Brigada podrá ser reemplazado en las sesiones del Directorio General por el respectivo Capitán o en su defecto un Oficial de Compañía, estos últimos con derecho a voz y no a voto.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son Bomberos Honorarios del Cuerpo, los bomberos que hayan cumplido 25 años de servicios en el Cuerpo y que el Directorio General les haya otorgado el premio respectivo. Esta misma distinción podrá ser otorgada por el Directorio General a otros





bomberos, por muy señalados y valiosos servicios prestados a la Corporación. La calidad de Voluntario Honorario del Cuerpo se pierde por las mismas causales que se pierde la calidad de Voluntario del Cuerpo de Bomberos. Podrían participar en reuniones de Directorio solo con derecho a voz.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Podrán ser designados Directores Honorarios del Cuerpo aquellos voluntarios que hayan pertenecido por 3 periodos o más alternados o continuos al Directorio General del Cuerpo de Bomberos de Quillón y cuyo nombramiento haya sido aprobado en sesión especial del Directorio General citada solo para este efecto.

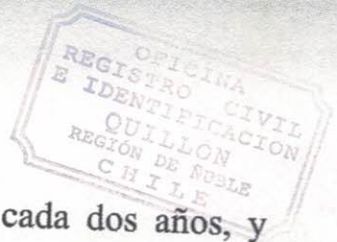
Solo podrá otorgarse esta distinción a voluntarios que estén en posesión del premio por veinticinco años de servicio. El quórum para esta sesión será de dos tercios de los miembros del Directorio General.

Al momento de presentarse la propuesta, el voluntario insinuado no debe formar parte del Directorio. El título de Director Honorario es la distinción más alta que otorga el Cuerpo de Bomberos de Quillón, siendo esta calidad de carácter vitalicia y su poseedor estará exento de toda clase de obligaciones. El Director Honorario podrá participar en las reuniones de Directorio General con derecho solo a voz.

TITULO IV DE LAS ELECCIONES

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La elección de Oficiales Generales y de Directores de compañías, a excepción de la del Tesorero General, se celebrará cada dos años en el mes de Diciembre. Durarán dos años en sus





funciones, y su mandato expirará el 31 de Diciembre de cada dos años, y podrán ser reelegidos en su cargo. Solo por un nuevo periodo consecutivo, pudiendo ser reelecto transcurrido un periodo.

La función del Tesorero General, expirara con el nombramiento de su reemplazante.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los cargos de Oficiales Generales serán incompatibles con cualquier otro dentro de las Compañías.

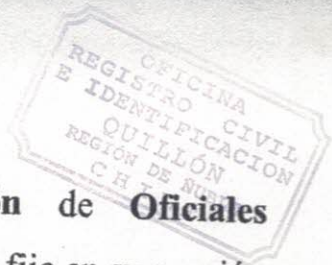
ARTICULO TRIGESIMO.- Las postulaciones de Oficiales Generales serán realizadas mediante votación secreta por los voluntarios, en sus respectivas Compañías, pudiendo ser elegido para un mismo cargo de Oficial General, solo un candidato por Compañía. Los Oficiales de Compañías serán elegidos de igual forma, por los voluntarios de la Compañía respectiva.

Las formalidades de la Elección y requisitos de los postulantes, se establecerán en el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Quillón.

En primera convocatoria las Compañías se constituirán con la mayoría simple de los voluntarios, y la segunda convocatoria con el cincuenta por ciento más uno, de los que asistan.

Terminada la elección, y a más tardar, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las Compañía remitirán a la Secretaria General el resultado de la votación de su unidad.





ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La elección de **Oficiales Generales** se efectuará en la fecha que el Directorio General fije en su reunión ordinaria del mes de Noviembre dentro de los primeros quince días del mes de Diciembre de cada dos años, informada por medio de un aviso publicado al menos dos veces en los medios oficiales del Cuerpo de Bomberos de Quillón, con diez días de anticipación a la fecha fijada de las Elecciones.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La votación para elegir a los Oficiales Generales se efectuará de la siguiente forma:

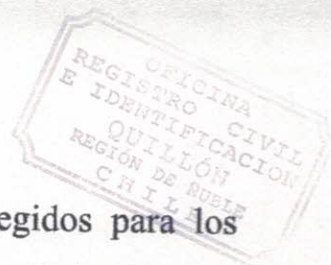
- a) El orden de la elección de los Oficiales Generales será el indicado en el artículo **DÉCIMO SEXTO**, exceptuando el tesorero, el cual será elegido de acuerdo a lo indicado en el artículo **VIGÉSIMO SEGUNDO**
- b) Los voluntarios solo podrán votar por una sola persona por cargo a elegir.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- En un plazo no mayor a cuatro días de efectuada la elección se reunirá el Directorio General en reunión extraordinaria y proclamará elegidos para los cargos que se trate a los voluntarios que hayan obtenido la mayoría simple de votos.

En caso que ningún candidato obtenga mayoría simple para ocupar el cargo que se trate, se repetirá la elección entre los candidatos que hayan obtenido las dos primeras mayorías relativas. Esta segunda elección se fijará por el Directorio General dentro del plazo de siete días contados desde la reunión.

En este evento, resultará elegido el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos. Los votos nulos y blancos se excluirán del escrutinio y no serán considerados. En caso de producirse un empate, se repetirá la elección las veces que sea necesaria hasta obtener la mayoría simple.





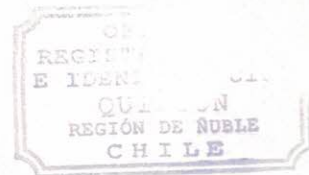
ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- No podrán ser elegidos para los cargos de Oficiales Generales y Oficiales de Compañías o Brigadas, las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito, se solicitará para tal efecto un certificado de “Antecedentes para fines especiales”

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- En caso de fallecimiento, ausencia injustificada por más de 30 días, o renuncia de un Oficial General para el desempeño de su cargo, el Directorio General declarará la vacancia del cargo y en reunión extraordinaria celebrada al efecto, citará a elección para reemplazarlo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de declaración de vacancia. El candidato que resulte elegido durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo del oficial reemplazado.

Las ausencias justificadas mayores a treinta días serán dirimidas por el Directorio General



TITULO VI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO



ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El régimen disciplinario del Cuerpo de Bomberos estará compuesto por un Tribunal de Apelación y un Consejo Superior de Disciplina. Tanto el Tribunal de Apelación como el Consejo Superior de Disciplina, requerirán que sus integrantes sean elegidos cada dos años por las Compañías, los cuales no podrán ser miembros del Directorio General u oficiales de compañía y deberán tener cumplidos 15 o más años de servicio en el Cuerpo de Bomberos.

El Tribunal de Apelación estará compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes y el Consejo Superior de Disciplina estará compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes, el quórum requerido para su funcionamiento será la mayoría absoluta de sus integrantes.

Cada Compañía elegirá un miembro titular y suplente, de sus más altas antigüedades, tanto para el Tribunal de Apelación y Consejo Superior de Disciplina, lo cual deberá informar al Directorio General junto con la Postulación a Oficiales Generales.

Los suplentes solo actuarán para reemplazar a un miembro titular.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- Corresponde al Tribunal de Apelación, conocer y resolver en forma inapelable de lo siguiente:

- De las apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones del Consejo Superior de Disciplina en materias que hubiere conocido éste en primera instancia.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Corresponde al Consejo Superior de Disciplina, conocer y resolver de las siguientes materias:



- a) De las apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones de los Consejos de Disciplina de las Compañías, cuyo fallo será inapelable;
- b) De las medidas disciplinarias que procedan en contra de los Oficiales Superiores del Cuerpo y de los Directores de Compañías;
- c) De todas aquellas faltas cometidas por voluntarios de la Institución que afecten seriamente el prestigio del Cuerpo o atenten contra sus principios esenciales;
- d) Interpretar las normas del Estatuto del Cuerpo o de su Reglamento General cuando así lo solicite el Directorio o el Superintendente,
- e) Conocer de las solicitudes de rehabilitación presentadas por ex bomberos expulsados o separados en más de una oportunidad, resolución que será inapelable.
- f) Las demás atribuciones que el Reglamento General determine.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- En las compañías y Brigadas existirá un Consejo de Disciplina de tres miembros elegidos cada dos años por la compañía o brigada, los cuales no podrán tener la calidad de oficiales y conocerán en primera instancia de todas aquellas faltas cometidas por voluntarios de la compañía que no sean de aquellas a que se refiere la letras b) y c) del artículo anterior. El quórum para sesionar será la mayoría simple de sus integrantes.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- El Tribunal de Apelación, el Consejo Superior de Disciplina y los Consejos de Disciplina de compañía, actuarán



como Jurado y podrán en la resolución de los casos sometidos a su conocimiento aplicar alguna de las siguientes medidas:



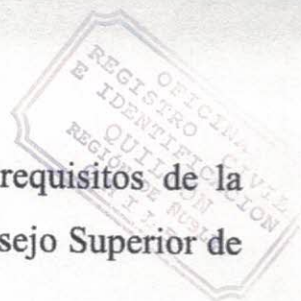
- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita con inclusión a la hoja de vida;
- c) Inhabilitación hasta por un año para ocupar cargo de oficial de Compañía o del Cuerpo.
- d) Suspensión hasta por 90 días; esta medida producirá la vacancia en el cargo descrito en la letra anterior-
- e) Separación por seis meses;
- f) Separación por un año;
- g) Expulsión. Esta ultima solo para casos de graves infracciones a los Estatutos y Reglamento.
- h) Las demás disposiciones se establezcan en el reglamento General.

Los bomberos expulsados o los hayan sido separados en más de una oportunidad, deberán solicitar su rehabilitación al Consejo Superior de Disciplina cuya decisión será inapelable.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Las citaciones a comparecer ante el Tribunal de Apelación, Consejo Superior de Disciplina y el Consejo de Disciplina de Compañía o Brigada serán siempre por escrito, enviada al domicilio que el bombero tenga registrado en el Cuerpo con a lo menos 48 horas de anticipación a la fecha de comparecencia. Se entenderá practicada desde el día siguiente a la fecha de su envío, debiendo contener una breve descripción de los hechos que motivan la citación.



El Reglamento General del Cuerpo establecerá los demás requisitos de la citación y funcionamiento del Tribunal de Apelación, del Consejo Superior de Disciplina y del Consejo de Disciplina de Compañía



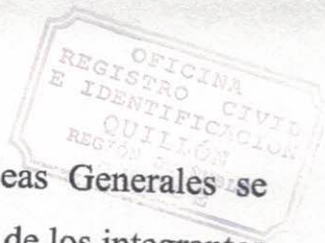
TITULO VII DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán trimestralmente, y en ellas el Superintendente dará cuenta de su administración. Las segundas, cada vez que lo exijan las necesidades del Cuerpo y en ellas solamente se podrán tomar acuerdos relacionados con los asuntos que se hayan indicado en los avisos de citación.

Sólo en Asamblea General Extraordinaria se podrá acordar la modificación de los Estatutos o la disolución de la entidad la que deberá ser aprobada por los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Las citaciones a las Asambleas Generales se efectuarán por los medios de comunicación oficiales del Cuerpo de Bomberos de Quillón, con cuarenta y ocho horas de anticipación.





ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría simple de los integrantes del Cuerpo, y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría simple de los asistentes.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario.

Las actas serán firmadas por el Superintendente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces.

En dichas actas podrán los bomberos asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Superintendente y actuará como Secretario, el del Directorio o la persona que lo subrogue.



TITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES



ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- El Cuerpo de Bomberos dispondrá de los Uniformes necesarios, de acuerdo a las normas de seguridad y estéticas, que los regulará el Reglamento General.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- Para Ceremonias especiales o funerales, deberá atenerse a lo indicado en el Reglamento General.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Un Reglamento General, aprobado por el Directorio y ratificado por la Asamblea General, determinará la forma de dar cumplimiento a estos Estatutos. Las dudas que se suscitaren con respecto a la interpretación de estos Estatutos, serán resueltas por el Consejo Superior de Disciplina y sus fallos fijaran jurisprudencia en esa materia y se incorporaran al Reglamento General.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- El Directorio General del Cuerpo de Bomberos de Quillon, deberá, en un plazo de 6 meses, contado de la inscripción en el Registro Nacional de personas jurídicas sin fines de lucro, del Servicio de Registro Civil e identificación, proponer a la Asamblea General para su aprobación el Reglamento General del cuerpo, cuyas disposiciones no podrán contravenir la Legislación Vigente ni los presentes Estatutos.

ARTICULO QUINCAGESIMO.- Aprobada la disolución del Cuerpo o decretada la cancelación de su personalidad jurídica, la Junta Nacional de



OFICINA
REGISTRO
E IDENTIFICACION
QUILLON
REGION
CIVIL

Cuerpos de Bomberos de Chile administrará y conservará sus bienes, mientras dentro de la comuna no se forme un Cuerpo similar con los mismos o semejantes fines, en cuyo caso se traspasará su dominio a éste. En la administración de los bienes antedichos la Junta Nacional tendrá las más amplias facultades que las leyes conceden a los administradores, pudiendo destinar estos bienes a un Cuerpo de Bomberos o a Compañías existentes en la Comuna limítrofe, para que sirva a los fines de éstos.





ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO TRANSITORIO PRIMERO: El presente **Estatuto** empezará a regir al momento de su aprobación y deberá estar **aprobado el nuevo Reglamento General** del C.B.Q y regirán en conjunto. Los Oficiales en ejercicio continuarán en sus cargos hasta el término del periodo para el cual fueron electos, salvo que ocurra alguno de los casos previstos en el **Artículo Trigésimo Quinto**, en el caso de su reemplazo se aplicarán las normas del presente **Estatuto**.

ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO: Se confiere poder amplio al Superintendente de Cuerpo de Bomberos de Quillón, con domicilio en calle Cayumanqui N° 344, para que solicite al Secretario Municipal respectivo, la remisión de los antecedentes de modificación de los **Estatutos**, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total tramitación de los **Nuevos Estatutos**. Se procedió a suscribir y aprobar estos Estatutos por los Oficiales del Honorable Directorio el, con fecha 12 de Octubre de 2018 y ratificado por la Asamblea General el día 27 de Octubre de 2018.

ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO: Para reformar estos **Estatutos** se requiere los dos tercios en el acuerdo de los Oficiales del Directorio General ratificados por igual mayoría de las Compañías de que se compone el Cuerpo.

